

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2020	41 89005 00417	Ejecutivo Singular	STEVEN SALAZAR RAMIREZ	HAROL WILSON LOSADA MONTENEGRO	Auto Designa Curador Ad Litem	09/02/2023	
41001 2020	41 89005 00418	Ejecutivo Singular	STEVEN SALAZAR RAMIREZ	MARTHA CECILIA LOSADA TOLEDO	Auto corre Traslado Excepciones de Fondc Ejecutivo CGP	09/02/2023	
41001 2020	41 89005 00426	Ejecutivo Singular	CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL	ANDRES FELIPE MORALES GUZMAN	Auto declara ilegalidad de providencia	09/02/2023	
41001 2020	41 89005 00426	Ejecutivo Singular	CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL	ANDRES FELIPE MORALES GUZMAN	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	09/02/2023	
41001 2020	41 89005 00441	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	Auto aprueba liquidación	09/02/2023	
41001 2020	41 89005 00478	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	AMINTA TORRES NINCO	Auto aprueba liquidación de costas	09/02/2023	
41001 2020	41 89005 00493	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CRISTINA E. ALBAN LAGUNA	Auto corre Traslado Excepciones de Fondc Ejecutivo CGP	09/02/2023	
41001 2020	41 89005 00560	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	JHONN FREIVER VOLVERAS SALAZAR	Auto aprueba liquidación y las costas	09/02/2023	
41001 2020	41 89005 00630	Ejecutivo Singular	KELLY JOHANNA CORTES BONILLA	JORGE ENRIQUE GONZALEZ PASCUAS	Auto resuelve sustitución poder	09/02/2023	
41001 2020	41 89005 00644	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	TIBERIO ANTONIO OCHOA CRISTANCHO	Auto aprueba liquidación de costas	09/02/2023	
41001 2020	41 89005 00698	Ejecutivo Singular	FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA	GONZALO ROA CABRERA	Auto resuelve retiro demanda	09/02/2023	
41001 2020	41 89005 00709	Ejecutivo Singular	YERALDIN CHARRY ESPINEL	MARIA ISABEL ORTIZ FERNANDEZ	Auto aprueba liquidación y las costas	09/02/2023	
41001 2020	41 89005 00766	Ejecutivo Singular	RENTAR INVERSIONES LTDA	AMINTA GARCIA MORENO	Auto aprueba liquidación de costas	09/02/2023	
41001 2021	41 89005 00038	Ejecutivo Singular	RENTAR INVERSIONES LTDA	RULBERT LOPEZ BAQUERO	Auto requiere	09/02/2023	
41001 2021	41 89005 00125	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	VENUR MORALES HERNANDEZ	Auto resuelve Solicitud	09/02/2023	
41001 2021	41 89005 00133	Ejecutivo Singular	CONDominio TORRES DEL CURIBANO	CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SERRANO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	09/02/2023	
41001 2021	41 89005 00170	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	JUAN CARLOS YAGUE RAMOS	Auto requiere	09/02/2023	
41001 2021	41 89005 00229	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA	YORNEL AVILES PEREZ	Auto resuelve corrección providencia	09/02/2023	
41001 2021	41 89005 00231	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	YANETH PULIDO CARO	Auto 440 CGP	09/02/2023	
41001 2021	41 89005 00245	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	ROBERT MORALES PERDOMO	Auto aprueba liquidación	09/02/2023	



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : STEVEN SALAZAR RAMIREZ
CAUSANTE : HAROL WILSON LOSADA MONTENEGRO
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2020-00417-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, una vez allegadas las publicaciones de emplazamiento y vencido el termino de que trata el artículo 293 del Código General del Proceso, procede el despacho a designar Curador Ad Litem, por lo que se nombra a la abogada **YESSICA VANNESSA POLANIA BONILLA, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.077.866.029 y Tarjeta Profesional No. 338.989**, en dicho cargo, para que represente a **HAROL WILSON LOSADA MONTENEGRO**, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Así, comuníquesele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme lo indica el artículo 48-7 del Código General del Proceso.

RESUELVE.-

PRIMERO: DESIGNAR al Profesional en Derecho **YESSICA VANNESSA POLANIA BONILLA, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.077.866.029 y Tarjeta Profesional No. 338.989**, quien podrá ser notificada a través de la dirección electrónica maritza062008@hotmail.com.

SEGUNDO: COMUNICAR la determinación al abogado, con la advertencia descrita en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se FIJAN como gastos de curaduría la suma de **\$200.000**, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

CUARTO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que la profesional informe si se encuentra inmersa en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 10 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 005 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO No. 00268

Señor(a) ABOGADA
YESSICA VANNESSA POLANIA BONILLA
Email. maritza062008@hotmail.com
Ciudad.-

Asunto: Proceso Ejecutivo de mínima cuantía. DEMANDANTE: STEVEN SALAZAR RAMIREZ c.c. 1075254570, contra HAROL WILSON LOSADA MONTENEGRO Rad. 41-001-41-89-005-2020-00417-00

Por medio de la presente, me permito comunicarle que, de conformidad con lo resuelto por el Despacho en el proveído de la fecha, se le **DESIGNÓ** como Curador Ad Litem dentro del proceso de la referencia, para que represente a **HAROL WILSON LOSADA MONTENEGRO**.

Es de advertir que la designación es de forzosa aceptación, en virtud de lo reglado en el Cód. General del Proceso. Así mismo, se le solicita informe dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, si se encuentra inmersa dentro de la causal descrita en el numeral 7 del artículo 47 de la norma en cita.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.-

_AMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: STEVEN SALAZAR RAMIREZ
DEMANDADA: MARTHA CECILIA LOSADA TOLEDO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2020-00418-00

Visto que el Curador Ad Litem de la demandada, allega escrito de contestación de la demanda y propone excepciones, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 443 del Código General del Proceso.

Se anexa lo anunciado.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

Neiva, 10 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 005 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA

MIGUEL ANDRÉS ROJAS MEDINA
ABOGADO
email:miguelandresrojasmedina7@gmail.com

Señor

**JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA (H)
E. S. D.**

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: STIVEN SALAZAR RAMÍREZ.

DEMANDADO: MARTHA CECILIA LOSADA TOLEDO.

RADICADO: 2020-00418-00.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA.

MIGUEL ANDRÉS ROJAS MEDINA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Neiva, identificado con cedula de ciudadanía No.1.075.290.240 de Neiva (H), portador de la tarjeta profesional No. 340.443 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de **CURADOR AD LITEM**, de la demandada, **MARTHA CECILIA LOSADA TOLEDO**, muy respetuosamente doy contestación de la demanda en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS.

PRIMERO: NO ME CONSTA, pues desconozco la veracidad de lo aquí estipulado ya que no he podido ubicar a los demandados.

SEGUNDO: NO ME CONSTA, pues desconozco la veracidad de lo aquí estipulado ya que no he podido ubicar a los demandados.

TERCERO: NO ME CONSTA, pues desconozco la veracidad de lo aquí estipulado ya que no he podido ubicar a los demandados.

CUARTO: NO ME CONSTA, pues desconozco la veracidad de lo aquí estipulado ya que no he podido ubicar a los demandados.

QUINTO: ES CIERTO. Pues en el titulo valor base de recaudo al vuelto se encuentra el endoso en procuración.

FRENTE A LAS PRETENSIONES O SOLICITUDES.

PRIMERA: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión pues para el suscrito curador el demandante no interrumpió la prescripción del título, con la presentación de la demanda, por lo cual este título valor pues se encuentra prescrito, pues no notifiqué el auto de mandamiento de pago dentro del año, según lo visto en el expediente el auto de emplazamiento se produjo solo hasta 07 de abril de 2022 y el Auto que libro mandamiento de pago se dio el 10 de septiembre de 2020, por lo cual es claro que ha transcurrido más de un año por lo cual para el suscrito es necesario que el juzgado se pronuncie sobre la prescripción del título valor base de recaudo, dado que no se cumple con la exigencia del artículo 94 del C.G.P el cual dice "*La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado*".

MIGUEL ANDRÉS ROJAS MEDINA
ABOGADO
email:miguelandresrojasmedina7@gmail.com

SEGUNDA: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión pues para el suscrito curador el demandante no interrumpió la prescripción del título, con la presentación de la demanda, por lo cual este título valor pues se encuentra prescrito, pues no notifico el auto de mandamiento de pago dentro del año, según lo visto en el expediente el auto de emplazamiento se produjo solo hasta 07 de abril de 2022 y el Auto que libro mandamiento de pago se dio el 10 de septiembre de 2020, por lo cual es claro que ha transcurrido más de un año por lo cual para el suscrito es necesario que el juzgado se pronuncie sobre la prescripción del título valor base de recaudo, dado que no se cumple con la exigencia del artículo 94 del C.G.P el cual dice *"La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado"*.

TERCERA: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión pues para el suscrito curador el demandante no interrumpió la prescripción del título, con la presentación de la demanda, por lo cual este título valor pues se encuentra prescrito, pues no notifico el auto de mandamiento de pago dentro del año, según lo visto en el expediente el auto de emplazamiento se produjo solo hasta 07 de abril de 2022 y el Auto que libro mandamiento de pago se dio el 10 de septiembre de 2020, por lo cual es claro que ha transcurrido más de un año por lo cual para el suscrito es necesario que el juzgado se pronuncie sobre la prescripción del título valor base de recaudo, dado que no se cumple con la exigencia del artículo 94 del C.G.P el cual dice *"La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado"*.

CUARTA: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión pues para el suscrito curador el demandante no interrumpió la prescripción del título, con la presentación de la demanda, por lo cual este título valor pues se encuentra prescrito, pues no notifico el auto de mandamiento de pago dentro del año, según lo visto en el expediente el auto de emplazamiento se produjo solo hasta 07 de abril de 2022 y el Auto que libro mandamiento de pago se dio el 10 de septiembre de 2020, por lo cual es claro que ha transcurrido más de un año por lo cual para el suscrito es necesario que el juzgado se pronuncie sobre la prescripción del título valor base de recaudo, dado que no se cumple con la exigencia del artículo 94 del C.G.P el cual dice *"La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado"*.

Solicitamos a su despacho que de encontrar probadas las excepciones propuestas por el suscrito se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

FRENTE A LAS PRUEBAS PEDIDAS POR EL ACTOR

Solicito al señor Juez considerar únicamente aquellas que cumplan con los requisitos de validez, conducencia y pertenencia que exige la ley para ser tenidos en cuenta como medios de prueba dentro del proceso.

MIGUEL ANDRÉS ROJAS MEDINA
ABOGADO
email:miguelandresrojasmedina7@gmail.com

MEDIOS DE PRUEBA.

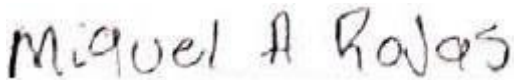
Muy respetuosamente solicito, conforme a lo establecido en el Artículo 167 del Código General del Proceso, que se ordene por parte de este despacho, la solicitud a la parte demandada de allegar al proceso, el estado de crédito, con el objeto de determinar los extremos temporales del presunto incumplimiento de la obligación.

NOTIFICACIÓN.

El demandante de la recibirá notificaciones en la dirección que anuncio en la demanda.

El suscrito recibirá notificación en la secretaria de su despacho y/o en:
Dirección: carrera 7B #19-50,
Celular:3118624844
e-mail: miguelandresrojasmedina7@gmail.com

Atentamente,



MIGUEL ANDRÉS ROJAS MEDINA
C.C.: 1.075.290.240 de Neiva
T.P. 340.443 del CSJ de la Judicatura



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO : ANDRES FELIPE MORALES GUZMAN y OTRO
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2020-00426-00

Visto que la parte ejecutante solicita la reforma de la presente demanda antes del señalamiento de la audiencia inicial, mediante la cual modifica parte demandada del libelo demandatorio, como así lo establece las reglas del artículo 93 en el Código General del Proceso y comoquiera que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 671 del Cód. de Comercio, en concordancia con los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE.-

A.- ACEPTAR la reforma de la demanda presentada por la parte ejecutante, conforme a lo dispuesto en el artículo 93 del C. G. P., y lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

B.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** a favor del **CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTO FINANCIAMIENTO COMERCIAL** antes **MEGAPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, identificada con el NIT No.830.001.133-7, en contra de **ANDRES FELIPE MORALES GUZMAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.727.256 y **LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de LUIS EDUARDO MORALES CARDOSO**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 14.208.347, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero: -

1. Por la suma de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$19.736.600,00) M/Cte, por concepto del capital representado en el Pagaré No. 156371, suscrito por los demandados a favor de la demandante, más la suma de \$48.349,00M/Cte, que corresponde a intereses moratorios comerciales causados y no pagados vencidos hasta la fecha del 14 de Enero de 2020, conforme a lo pactado por las partes en el respectivo Pagaré, más los intereses moratorios comerciales causados y no pagados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 15 de Enero de 2020, hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.
 - 1.1. Más los Intereses Moratorios Comerciales causados y no pagados conforme a lo pactado por las partes en el respectivo Pagaré, o en su defecto a la Tasa Máxima certificada por la Superintendencia Bancaria, sobre la suma de (\$19.736.600,00)M/Cte., que corresponde al capital o saldo insoluto de la obligación desde el 15 de Enero de 2020, hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.
2. Por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$538.605,00) M/Cte, por concepto de Capital de Seguros vencidos, más los intereses moratorios comerciales causados y no pagados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 15 de Enero de 2020, hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.
 - 2.1. Por los Intereses Moratorios Comerciales causados y no pagados conforme a lo pactado por las partes en el respectivo Pagaré, o en su defecto a la Tasa Máxima certificada por la Superintendencia Bancaria, sobre la suma de \$538.605,00. M/Cte., que corresponde al capital insoluto por concepto de



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

seguros, desde el 15 de Enero de 2020, hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

C.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

D.- ORDENAR a la parte demandada el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazo que correrán simultáneamente, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P

E.- DISPONER la notificación de este interlocutorio a los demandados conforme lo preceptúa el artículo 290 del Código General del Proceso y la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

F.- ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de los **herederos indeterminados** de **LUIS EDUARDO MORALES CARDOSO**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 14.208.347, para que en el término de quince (15) días comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del **auto admisorio de la demanda** y a estar a derecho en el Proceso en legal forma, con la advertencia que si no comparece se le nombrara Curador Ad-Litem, con quien se continuara el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 del 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en ningún medio escrito.

El Edicto será publicado en la página de la Rama Judicial, Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, por **Secretaría** procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 10 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 005 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA,

EMPLAZA:

A los herederos indeterminados de **LUIS EDUARDO MORALES CARDOSO**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. **14.208.347**, quien(es) se encuentra(n) ausente(s), se ignora su residencia y lugar de trabajo, para que se presenten en este Juzgado dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de este edicto, y se notifique del auto que libró mandamiento calendarado 07 de septiembre de 2020 y auto que acepta reforma a la demanda de fecha 09 de febrero de 2022, dictado dentro del proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía con radicado 41-001-41-89-005-2020-00426-00, seguido en este Juzgado por **CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, con la advertencia que si no comparece dentro del término antes señalado se les nombrará un Curador Ad Litem con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 del 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación de artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.-



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE : **CHEVYPLAN S.A.**
DEMANDADO : **ANDRES FELIPE MORALES GUZMAN y OTRO**
RADICADO : **41-001-41-89-005- 2020-00426-00**

Revisado el expediente procede el despacho de oficio a realizar control de legalidad en el presente proceso.

En términos del art. 42-12 del CGP, es un deber del Juez, *“Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso”*, con ello el propósito del legislador es el de permitir al juez subsanar cualquier irregularidad que el proceso haya podido tener y que pueda dar lugar a sentencias inhibitorias o configurar causales de nulidad, las cuales, en consecuencia, no podrán ser alegadas posteriormente, salvo por hechos sobrevinientes.

De idéntica manera lo estableció el artículo 132 del Código General del Proceso, al indicar que el control de legalidad tiene como propósito *“corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*.

Sobre la naturaleza de esa figura, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema Justicia, en su providencia AC2643-2021, indicó que es eminentemente procesal y su finalidad es *“sanear o corregir vicios en el procedimiento, y no discutir el sentido de las decisiones que se adopten por el juzgador dentro del juicio. Además, ese precepto deja claro que el control de legalidad lo es, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de revisión y casación, que están sometidos a un trámite y causales específicos”* (CSJ AC1752- 2021, 12 mayo).

Lo anterior ya había sido ratificado por otro pronunciamiento de dicha corporación, en el cual se dijo que:

“Tanto la norma anterior como la nueva, fijaron el mecanismo del control luego agotarse ‘cada etapa del proceso’, esto es, antes de pasar de una etapa a otra, y con el exclusivo fin de corregir o sanear los vicios o defectos que puedan configurar ‘nulidades’ o irregularidades en el trámite del proceso, de sus etapas” (CSJ AC315-2018, 31 Ene.).

Descendiendo al asunto bajo estudio, se advierte con claridad que, al momento de resolver recurso de reposición mediante auto de fecha 03 de marzo de 2022 en el cual, se NEGÓ la reforma a la demanda presentada por el apoderado actor, incurrió en un error el despacho, ya que, la parte actora si estaba modificando la parte demandada al solicitar que se librara mandamiento en contra de ANDRES FELIPE MORALES GUZMAN como heredero determinado de LUIS EDUARDO MORALES CARDOSO, y los herederos indeterminados de LUIS EDUARDO MORALES CARDOSO.

Además, observando el registro civil de defunción del señor LUIS EDUARDO MORALES CARDOSO, este falleció el 11 de octubre de 2019, antes de la presentación de la demanda, y de librar el mandamiento ejecutivo de fecha 07 de septiembre de 2020.

De acuerdo a lo anterior, debe dejarse sin efectos los numerales TERCERO, CUARTO Y QUINTO del auto de fecha 03 de marzo de 2022, y todas las actuaciones surtidas de ahí en adelante, menos la notificación del señor **ANDRES FELIPE MORALES GUZMAN** y en su lugar se aceptará la Reforma a la demanda.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS los numerales TERCERO, CUARTO Y QUINTO del auto de fecha 03 de marzo de 2022, y todas las actuaciones surtidas de ahí en adelante, menos la notificación del señor **ANDRES FELIPE MORALES GUZMAN**.

SEGUNDO: SE ORDENA aceptar la reforma a la demanda en auto aparte.

NOTIFIQUESE.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 10 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 005 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, febrero nueve (09) de dos mil veintitrés (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CLINICA DE FRACTURAS
Demandado: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
Radicación: 41001418900520200044100
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 10 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No 005 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, febrero nueve (09) de dos mil veintitrés (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: AMINTA TORRES NINCO
Radicación: 41001418900520200047800
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 10 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No 005 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeña y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva Huila, febrero (09) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**
Demandado: **CRISTINA E. ALBAN LAGUNA**
Radicación: 41001418900520200049300

Del anterior escrito de excepciones presentado por el demandado, a través de Curado Ad-Litem, dese traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días, para los efectos indicados en el artículo 443 del C.G.P.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

Lhs



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeña y Competencias Múltiples de Neiva

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 10 de Febrero de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 005 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MALETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:

JUAN SEBASTIAN

PRESIDENTE CONSEJO

SUPERIOR DE LA JUDICATURA

APELLIDOS:

POLO CEDENO

MAX ALEJANDRO FLOREZ RODRIGUEZ

Juan Sebastian Polo &

UNIVERSIDAD

SURCOLOMBIANA

FECHA DE GRADO

26/04/2019

CONSEJO SECCIONAL

HUILA

CEDULA
1075286938

FECHA DE EXPIRACION

28/05/2019

TARJETA N°

328738



Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo

- > Favoritos
- > Carpetas
- > Bandeja de ent... 1084
- 🗑 Borradores 340
- 🕒 Elementos enviados 1
- 🕒 Pospuesto
- > 🗑 Elementos elimina... 3
- 📧 Correo no desea... 152
- > 📁 Archivo
- 📄 Notas
- 📁 2020-00330
- 📁 2021-00329
- 📁 Archive
- 📁 conteo
- 📁 Correo electrónico n...
- 📁 entrados
- 📁 ENVIO CORTE 43
- 📁 Historial de conversa...
- 📁 Infected Items
- 📁 MEDIDAS AUTEL... 105
- 📁 Otros correos
- 📁 PARA ARCHIVO
- 📁 RESUELTO 1
- 📁 SUBSANACION
- 📁 Suscripciones de RSS
- 📁 TITULOS JUDICIALES
- 🔗 [Crear carpeta nueva](#)
- > Archivo local:Juzgado 08 ...
- > Grupos

✕ Cerrar | Anterior Siguiente 🔍

CONTESTACION EJECUTIVO SINGULAR 2020-00493-00 CURADOR AD LITEM CURADORES ✕ 📧

📌 Marca para seguimiento.

Sebastian Polo Cedeño <sebastianpc646@gmail.cc> Responder Responder a todos Reenviar

Jue 12/01/2023 3:43 PM

- 📎 25AutoDesignaCurador.pdf 523 KB
- 📎 TARJETA PROFESIONAL (1) (2) (1) (... 461 KB
- 📎 01.CONTESTACION.pdf 476 KB

3 archivos adjuntos (1 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Neiva, 11 de enero de 2023

Señores

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Neiva – Huila

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANTANDATE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CRISTINA EUGENIA ALBAN LAGUNA
RADICADO: 41-001-41-89-005-2020-00493-00

Asunto: PRESENTACIÓN DE EXCEPCIONES.

JUAN SEBASTIAN POLO CEDEÑO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.286.938 de la ciudad de Neiva y portador de la Tarjeta Profesional 328.738 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la ciudad de Neiva – Huila, actuando, en mis condiciones de auxiliar de la justicia (**CURADOR AD-LITEM**), nombrado y aceptante del cargo, cordialmente me permito por medio del presente escrito me permito manifestar que comparezco ante su despacho a descorrer el traslado y a dar contestación a la demanda de la referencias así como a proponer excepciones en mi calidad de curador AD-LITEM representante de la demandada Cristina Eugenia Alban Laguna identificada con cédula de ciudadanía No.55.169.808 expedida en la ciudad de Neiva.

--
Cordialmente:

Juan Sebastian Polo Cedeño
Abogado

Neiva, 11 de enero de 2023

Señores

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Neiva – Huila

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANTANDATE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CRISTINA EUGENIA ALBAN LAGUNA
RADICADO: 41-001-41-89-005-2020-00493-00

Asunto: PRESENTACIÓN DE EXCEPCIONES.

JUAN SEBASTIAN POLO CEDEÑO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.286.938 de la ciudad de Neiva y portador de la Tarjeta Profesional 328.738 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la ciudad de Neiva – Huila, actuando, en mis condiciones de auxiliar de la justicia (CURADOR AD-LITEM), nombrado y aceptante del cargo, cordialmente me permito por medio del presente escrito me permito manifestar que comparezco ante su despacho a descorrer el traslado y a dar contestación a la demanda de la referencias así como a propones excepciones en mi calidad del curador AD-LITEM representante de la demandada Cristina Eugenia Alban Laguna identificada con cedula de ciudadanía No.55.169.808 expedida en la ciudad de Neiva.

PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LOS HECHOS

En cuanto a los hechos de la demanda manifiesto que desconozco la veracidad de los mismos que sirvieron de sostén a la demanda impetrada, pues no tuve ni he tenido conocimiento de su existencia; Por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado.

A LOS HECHOS

PRIMERO: ES PARCIALMENTE CIERTO, si bien dentro del material probatorio, se evidencia el pagara No.039056110003731 a nombre de CRISTINA EUGENIA ALBAN LAGUNA, No le Consta a esta defensa jurídica si la firma corresponde a la persona identificada con este nombre y cedula.

SEGUNDO: NO ME CONSTA, que se pruebe si la demandante incumplió la obligación No.039056110003731.

TERCERO: NO ME CONSTA, que la demandante deba la suma indicada en las pretensiones de la demanda.

CUARTO: NO ME CONSTA, se desconoce los pagos realizados por parte de la demandante y/o sus diferentes abonos.

QUINTO:NO ME CONSTA.

SEXTO: NO ME CONSTA.

SEPTIMO:ES CIERTO.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

EXCEPCIONES DE MERITO

- **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN FRENTE A LA OBLIGACIÓN:** Ante su despacho y haciendo uso del artículo 442 de Código General del Proceso:

“...ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.

3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios...”

Teniendo en cuenta señor juez que la obligación No.039056110003731 tiene como fecha de vencimiento el día 10 de agosto de 2019, además que esta misma se

encuentra catalogado como un pagare el cual tiene un tiempo de prescripción de 3 años como lo establece el Código de Comercio en su artículo 789:

*“...ARTÍCULO 789.PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA.
La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento...”*

PETICIONES

PRIMERO: Que se declare probada la excepción de prescripción.

SEGUNDO: Que se dé por terminado el presente proceso.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del demandado y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Código General del Proceso Ley 1464 de 2012 en sus artículos pertinentes a las prescripciones de las obligaciones y presentación de excepciones. Así como el Código de Comercio Decreto 410 de 1971 en su artículo 789.

PRUEBAS

Señor Juez, el suscrito no tiene material probatorio que aportar o practicar, por lo tanto, usted deberá valorar las que resulten en el curso del proceso.

NOTIFICACIONES

El suscrito puede ser notificado al correo electrónico sebastianpc646@gmail.com, así como al abonado telefónico 3023024476.

Atentamente,

Juan Sebastian Polo C.

JUAN SEBASTIAN POLO CEDEÑO

C.C:1.075.286.938

T.P: 328.738 C.S. J



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: CRISTINA E. ALBAN LAGUNA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00493-00

En atención a la solicitud efectuada por la parte demandante, el despacho DISPONE **DESIGNAR** al abogado (a) **JUAN SEBASTIAN POLO CEDEÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.286.938, portadora de la Tarjeta Profesional No. 328.738, **en el cargo obligatorio de CURADOR AD-LITEM** de la demandada **CRISTINA E. ALBAN LAGUNA**; profesional que se podrá localizar a través del correo electrónico sebastianpc646@gmail.com | cual figura reportado en el Registro de Abogados Inscritos en el Departamento del Huila, quien desempeñará el cargo en forma gratuita. La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad disciplinaria competente (Art.48. 7 del C.G.P.). El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, tal como lo indica la norma en cita. **CONCEDER** el término de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se **FIJAN** como gastos de curaduría la suma de \$200.000, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar. Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

Por **Secretaría** comuníquese.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss/MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **18 de noviembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **050** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

OFICIO No. 2716

Señor(a) ABOGADO
LAURA FERNANDA RICO BOHORQUEZ

lala_0592@hotmail.com

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT No. 800.037.800-8 contra CRISTINA E. ALBAN LAGUNA, con C.C.No. 55.169.808

RADICACIÓN No.41001-41-89-005-2022-00493-00

Por medio de la presente, me permito comunicarle que, de conformidad con lo resuelto por el Despacho en el proveído de la fecha, se le DESIGNÓ en el cargo de Curador Ad-litem del demandado (a) **CRISTINA E. ALBAN LAGUNA**.

Es de advertir que la designación es de forzosa aceptación, en virtud de lo reglado en el Código General del Proceso. Así mismo, se le solicita informe dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, si se encuentra inmersa dentro de la causal descrita en el numeral 7 del artículo 47 de la norma en cita.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, febrero nueve (09) de dos mil veintitrés (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO PICHINCHA
Demandado: JHONN FREIVER VOLVERAS SALAZAS
Radicación: 41001418900520200056000
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito y las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 10 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No 005 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : KELLY JOHANNA CORTES BONILLA
DEMANDADO : JORGE ENRIQUE GONZALEZ PASCUAS
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2020-00630-00

Al Despacho para resolver el memorial allegado al correo institucional, por medio del cual el apoderado de la demandante sustituye el poder a **HUGO ALBERTO HERNANDEZ PEÑA**. Por ser procedente, este despacho **ACEPTA** la sustitución del poder que hace **RICHARD TRUJILLO BAQUIRO** a **HUGO ALBERTO HERNANDEZ PEÑA**, identificada con la cedula de ciudadanía 1.075.310.662 y código estudiantil 20172162551, para actuar como apoderado de la parte demandante, **KELLY JOHANNA CORTES BONILLA**.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 10 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 005 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, febrero nueve (09) de dos mil veintitrés (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA
Demandado: TIBERIO ANTONIO OHOA CRISTIANCHO
Radicación: 41001418900520200064400
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 10 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No 005 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA
DEMANDADO : GONZALO ROA CABRERA
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2020-00698-00

En atención al escrito que eleva la parte demandante, donde solicita el retiro de la demanda que aquí nos ocupa, procede el despacho a resolver favorablemente esta petición.

Una vez analizado el trámite dado en la presente demanda, sin que se hubiera trabado la Litis, se acepta el retiro de la demanda por la parte actora, de conformidad con lo que establece el artículo 92 del Cód. General del Proceso. En consecuencia, esta Agencia Judicial,

DISPONE.-

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO de la demanda propuesta por **FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA**, en contra de **GONZALO ROA CABRERA**, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento y la cancelación de la totalidad de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

TERCERO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/A.M.R-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 10 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 005 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, febrero nueve (09) de dos mil veintitrés (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: YERALDIN CHARRY ESPINEL
Demandado: MARIA ISABEL ORTIZ FERNANDEZ
Radicación: 41001418900520200070900
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito y las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 10 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No 005 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, febrero nueve (09) de dos mil veintitrés (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: RENTAR INVERSIONES LTDA
Demandado: AMINTA GARCIA MORENO
Radicación: 41001418900520200076600
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 10 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No 005 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMACUANTÍA
DEMANDANTE: RENTARINVERSIONES LTDA
DEMANDADOS: FAIVER ANDRADE AVILES
RULBERT LOPEZ BAQUERO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00038-00

Al despacho se encuentra memorial de la parte demandante en el cual remite la notificación personal enviada al demandado RULBERT LOPEZ BAQUERO a la dirección de correo electrónico indicada en el escrito de demanda, con el respectivo recibido y la notificación enviada al señor FAIVER ANDRADE AVILES a la dirección Calle 86 A Bis # 4-04 Barrio Luis Ignacio Andrade Municipio de Neiva-Huila, pero no se allega la constancia de recibido de la notificación personal.

De igual manera se debe allegar la notificación por aviso a la misma dirección de la notificación personal en caso de haberse realizado la personal en debida forma

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días gestione y efectúe las labores de notificación por aviso de conformidad con la normatividad procesal vigente art. 290 y s.s. o en su defecto el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 al demandado FAIVER ANDRADE AVILES, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 de la norma en cita.

NOTIFIQUESE,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

ME





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **10 DE FEBRERO DE 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **05** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMACUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP
DEMANDADOS: VENUR MORALES HERNANDEZ y EUMENIDES NIEVA PUENTES
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00125-00

Procede el despacho a resolver la solicitud elevada por la apoderada de la señora VENUR MORALES, quien requiere se informe sobre la entrega de los títulos judiciales a favor de la parte demandante y su posterior archivo de acuerdo a la transacción allegada, frente a lo cual, esta agencia judicial anexa a esta providencia la orden de pago de títulos judiciales calendada 19 de diciembre de 2022 a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP**.

Así mismo, como puede evidenciar en la consulta de procesos, el proceso se encuentra archivado desde el 30 de enero de 2023.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss/MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **10 de febrero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **005** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 410014189005-005 MUN PEQ CAU COM MUL
NEIVA

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 410014189005

Ciudad: NEIVA (HUILA)

**COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO
DEPOSITOS JUDICIALES**

(DJ04)

Fecha: 19/12/2022 Oficio No.: 2022000437 REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 41001418900520210012500

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: NEIVA (HUILA)

Apreciados Señores:

Demandado: CAJA SOCIAMORALES BANCO VENUR CEDULA 55154226
Demandante: PROMOTORA CAPITAL CA COOPERATIVA MULTIACT NIT 9014125140

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 19/12/2022, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: **NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 9014125140 COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL CAPITALCOOP**

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
07/07/2022	439050001079698	\$380,714.00
07/09/2022	439050001085851	\$165,447.00
07/10/2022	439050001088862	\$165,447.00
09/06/2022	439050001076966	\$165,447.00
10/08/2022	439050001083100	\$165,447.00
10/11/2022	439050001092006	\$165,447.00
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$1,207,949.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

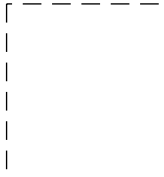
LILIANA HERNANDEZ SALAS

Nombres y Apellidos

CEDULA 55152898

Número de Identificación

Firma



Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

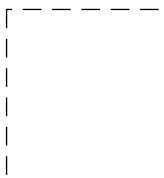
RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Nombres y Apellidos

CEDULA 76319194

Número de Identificación

Firma



Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

Recibido por:

			19/12/2022
Firma	Nombre	Número de Identificación	Fecha

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONDOMINIO TORRES DEL CURIBANO
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SERRANO
CARLOS JAVIER SARMIENTO PEREZ GONZALEZ
RADICADO: 41-001-41-89-005-2021-00133-00

Entratándose de un proceso ejecutivo de mínima cuantía con excepciones, como es el presente caso, disponen los arts. 443 y 392 del C. G. P., que el funcionario judicial en el auto que cita a la audiencia única, debe en el mismo acto, decretar las pruebas legalmente pedidas por las partes.

En consecuencia, el Juzgado;

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

✚ PRUEBAS PEDIDAS EN LA DEMANDA – PARTE DEMANDANTE

Documental:

- Las allegadas con la demanda.

✚ PRUEBAS PEDIDAS EN LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y LAS EXCEPCIONES - DEMANDADO

Documental:

- Las allegadas con la contestación de la demanda.
- Interrogatorio de parte al administrador del conjunto CONDOMINIO TORRES DEL CURIBANO.

Por **Secretaría** oficiase a la Electrificadora.

✚ PRUEBAS PEDIDAS EN EL DESCORRE DE LAS EXCEPCIONES

- La allegadas con el escrito que descorre excepciones
- Interrogatorio de parte de los señores interrogatorio de parte de los señores CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SERRANO y CARLOS JAVIER SARMIENTO PEREZ GONZALEZ, para que absuelva el interrogatorio de parte que en forma oral o por escrito le formulará la demandante sobre los hechos relacionados en la demanda.

SEGUNDO: FIJAR el **viernes veintiuno (21)** del mes de **abril** del año **dos mil veintitrés (2023)** a las **nueve (9:00) de la mañana**, link: <https://call.lifesizecloud.com/17226358> para que tenga lugar la Audiencia Única de que tratan los artículos 443 y 392 del Código General del Proceso, a fin de dirimir la Litis promovida. De conformidad con lo previsto en el mentado artículo, la cual se realizará en forma virtual a través de la aplicación **LifeSize**, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la realización de la audiencia, se les remitirá a los apoderados el link de acceso al correo que tengan registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

TERCERO: EXHORTAR a los apoderados judiciales y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial, el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiéndole que, si no es suministrada esta información, la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez/MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **10 de febrero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **005** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, nueve (09) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA
"INFISER".
DEMANDADO: JUAN CARLOS YAGUE RAMOS
ANDREA PAOLA YAGUE RAMOS
RADICACION: 41-001-41-89-005-2021-00170-00

Revisado el expediente se tiene que el día 02 de noviembre de 2022, la parte demandante presentó escrito mediante el cual indica que remite la notificación personal al señor JUAN CARLOS YAGUE RAMOS al correo electrónico juan.9522@hotmail.com y la personal enviada a la demandada ANDREA PAOLA YAGUE RAMOS a la dirección calle 15 No. 34-57, Barrio Kenedy, municipio de Puerto Asis Putumayo, pero no se anexa la notificación por aviso realizada a la demandada ANDREA PAOLA YAGUE RAMOS como lo indica el artículo 292 del código General del Proceso

Así las cosas, de no notificarse a la parte demandada en debida forma, esto es, de conformidad con el artículo 292 y s.s. del Código General del Proceso o en su defecto el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y si no comparece nombrarse, Curador Ad Litem para que lo represente, el juzgado, en aras de evitar futuras nulidades procesales,

RESUELVE

REQUERIR al profesional del derecho que representa judicialmente a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días gestione y efectúe las labores de notificación por aviso de conformidad con la normatividad procesal vigente art. 292 y s.s. o en su defecto el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 a la demandada ANDREA PAOLA YAGUE RAMOS, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 de la norma en cita.

Notifíquese y cúmplase,

/M.E.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **10 de febrero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **05** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA
DEMANDADO: YORNEL AVILES PEREZ
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00229-00

Observado el memorial allegado por la parte demandante y analizado el oficio remitido por la POLICIA NACIONAL dando respuesta a la medida cautelar decretada el 20 de mayo de 2021 y comunicada mediante oficio No. 1054 del 20 de mayo de 2021, y teniendo en cuenta que este despacho por error decretó la medida cautelar para la Policía Nacional, institución que no fue solicitada por la parte demandante. Y dando aplicación a lo establecido en el Artículo 286 del C.G.P,

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 20 de mayo de 2021, el cual quedará así:

"DECRETAR el embargo y retención preventiva de la quinta (5ª) parte del excedente del salario mínimo legal mensual que devengue el demandado, señor **YORNEL AVILES PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.041.263.499, en su calidad de empleado o miembro activo del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA."

Notifíquese y cúmplase.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **10 de febrero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **005** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax

Neiva, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADA: YANETH PULIDO CARO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00231-00

La parte demandante **AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ**, identificada con C.C. No. 36.149.871, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **YANETH PULIDO CARO**, identificada con la C.C. No. 26.575.648, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendaro **8 de abril de 2021**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgado que la parte demandada se notificó **por aviso**, y como se indicó en la constancia secretarial que antecede, el 31 de octubre de 2022 venció en silencio el término para contestar la demanda y proponer excepciones. Con posterioridad, la demandada solicitó copia del proceso a lo cual accedió el despacho, remitiendo copia de la demanda y sus anexos el 14 de diciembre de 2022, finalmente, el 12 de enero de 2023, la demandada remite escrito de contestación de la demanda y excepciones, a todas luces, extemporáneo.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **YANETH PULIDO CARO**, identificada con la C.C. No. 26.575.648; por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$150.000.00 M/cte**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **10 de febrero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **005** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, febrero nueve (09) de dos mil veintitrés (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
Demandado: ROBERT MORALES PERDOMO
Radicación: 41001418900520210024500
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 10 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 005 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO